

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Javier Lozano.

Expediente: 206/2013

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 206/2013, promovido por su propio derecho por Javier Lozano, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintidós (22) de octubre del año dos mil trece (2013), Javier Lozano, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Torreón solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

"Solicito al Simas Torreón desglose las obras realizadas de 2010 a la fecha, separado por año y mes, descripción de la obra, empresa que la realizó y costo de la misma".

SEGUNDO. RESPUESTA. El día seis (06) de noviembre de dos mil trece (2013), el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, la Lic. Lourdes Delgadillo Trespacios, responde la solicitud a en los siguientes términos:



TORREÓN
gentetrabajando

Dirección General de Contratoría Municipal
Torreón, Coah. A 06 de noviembre del 2013
OFICIO No. CMT 2013/06112013/395
Asunto: Respuesta a solicitud de información
Clasificación Pública
Folio 00347413
Expediente UTM-395/2013

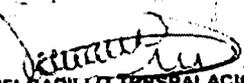
APRECIABLE SOLICITANTE:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada en portal INFOCOAHUILA con número de folio 00347413 donde solicita: "Solicito al Simas Torreón desglose las obras realizadas de 1020 a la fecha, separadas por año y mes descripción de la obra, empresa que la realizo y costo de la misma."

De conformidad con el Artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila me permito informarle que se recibió en esta Unidad de Transparencia Municipal oficio con folio CUCAF022/2013 firmado por el Lic. Xavier Alain Herrera Arroyo, contralor interno del SIMAS en el cual da respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo anterior

Sin más por el momento, reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración

ATENTAMENTE


LIC. LOURDES DELGADILLO TRESPALCIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

C.c.o. Lic. Lázaro Velasco Navarro Contralor Municipal
c.c.p. Archivo





DIR. REC. CI/CAI/027/2013

Asunto: INFOCOAHUILA

Torresón, Coahuila a 30 de Octubre de 2013

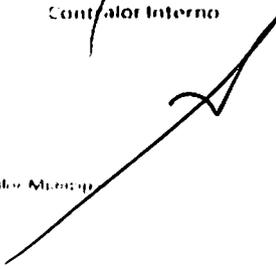
Lic. Lourdes Delgadoillo Trespalacios
Titular de la Unidad de Transparencia Municipal
Presente

En atención a su solicitud con número de folio 60347413 de fecha de presentación 21 de octubre de 2013 efectuada mediante el sistema electrónico INFOCOAHUILA, mediante la cual solicita desglose de las obras realizadas de 2010 a la fecha, separado por año y mes, descripción de la obra, empresa que la realizó y costo de la misma.

Anexo al presente se envía copia de la relación de obras realizadas en la cual se contiene nombre de la obra o programa, fecha de realización, la meta, y el porcentaje de avance. Siendo oportuno manifestar que la relación de obras que nos ocupa se encuentra a su disposición para su consulta en el portal de nuestro sistema operado en el apartado de transparencia y cuya sitio es www.simastorreson.gob.mx, correspondiente a LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA, Artículo 19, numeral ó apartado 9 denominado "Los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable".



Lic. Xavier Alan Herrera Arroyo
Contralor Interno



Lic. Ing. Carlos Salcedo Navarrete, Titular del Municipio
Arriba

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día doce (12) de noviembre del presente año, se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Javier Lozano**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

"Solicito recurso de revisión primeramente porque la información otorgada no es posible distinguirla correctamente y en segundo porque está incompleta, dado que yo solicité costo de la obra y empresa que la realizó, puntos que no aparecen en la información entregada".

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día trece (13) de noviembre del dos mil trece (2103), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 206/2013. Además, dando vista al sujeto obligado al Ayuntamiento de Torreón, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El sujeto obligado no emite contestación alguna en cuestión del recurso de revisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil trece (2013), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veinte (20) de noviembre del año dos mil trece (2013), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día seis (06) de noviembre del mismo año, según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013), de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ahora bien, del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicito:

“Solicito al Simas Torreón desglose las obras realizadas de 2010 a la fecha, separado por año y mes, descripción de la obra, empresa que la realizó y costo de la misma”.

Ahora bien, el sujeto obligado en su respuesta envía un oficio anexando información sobre el portal del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio de Torreón, dicha información contiene “Los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable”.

Inconforme con la respuesta el recurrente, interpone recurso de revisión argumentando el siguiente agravio:

"Solicito recurso de revisión primeramente porque la información otorgada no es posible distinguirla correctamente y en segundo porque está incompleta, dado que yo solicité costo de la obra y empresa que la realizó, puntos que no aparecen en la información entregada".

Ahora bien, el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, menciona que:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

El artículo anterior establece claramente que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se le entregue al solicitante en la modalidad requerida por

el recurrente. En este caso si observamos bien la respuesta enviada por el sujeto obligado podemos constatar que el formato en que lo envía no es del todo legible y que el mismo carece de alguno de los datos requeridos por el agraviado ya que falta proporcionar el costo de cada una de las obras realizadas por Sistemas Municipal de Aguas y Saneamiento, así como la empresa que realizó la obra, elementos que a simple viste no contiene la respuesta enviada por el sujeto obligado, y el cual, no le está garantizando al recurrente el ejercicio efectivo de su derecho a la información a la parte recurrente.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concluye modificar la respuesta de el Ayuntamiento de Torreón y se le instruye a su vez que entregue la información completa y en un formato legible y realizado lo anterior entregue la respuesta al recurrente.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta de el Ayuntamiento de Torreón y se le instruye a su vez que entregue la información completa y en un formato legible y realizado lo anterior entregue la respuesta al recurrente, y hecho lo anterior notifíquese.

RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta de el Ayuntamiento de Torreón y se le instruye a su vez que entregue la información completa y en un formato legible y realizado lo anterior entregue la respuesta al recurrente, y hecho lo anterior notifíquese.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

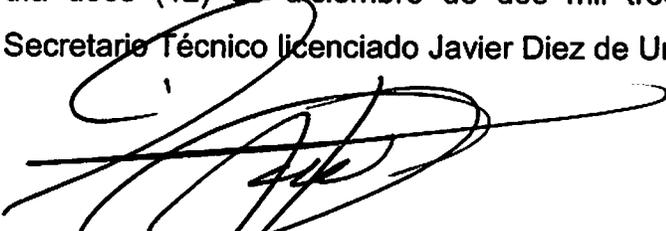
Se procederá en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, conforme al artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Décima sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013), en Parras, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



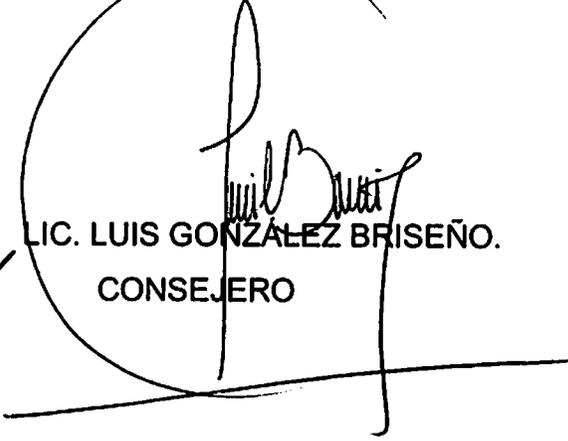
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO

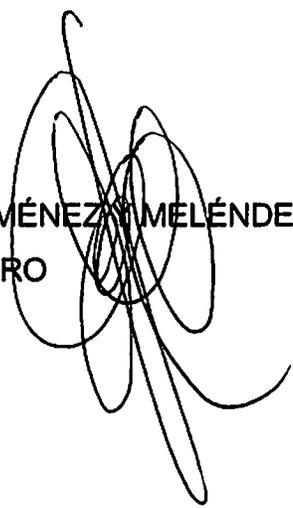


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO



SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 206/2013.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE
TORREÓN.- RECURRENTE.- JAVIER LOZANO.- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO
RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****

